

La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. En el supuesto del uso residencial, el abastecimiento mínimo exigible será de 250 litros de agua/día y un caudal mínimo de 10 litros por minuto. Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, estos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación vigente y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso deberá quedar acreditado lo anterior y que las aguas reúnen las condiciones legales exigibles para el uso al que se destinan.

Que en caso de existencia de red de agua caliente o previsión de esta, y en todo caso para edificaciones destinadas al uso residencial, en virtud de lo establecido en el Documento Básico de Ahorro de Energía del Código Técnico de la Edificación, Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, la edificaciones deberán poseer una Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria para el ahorro energético como las establecidas por la Exigencia Básica HE4 del Documento Básico Ahorro de Energía del mencionado Código Técnico de la Edificación.

La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades en virtud del uso para el que se destinan. En el supuesto del uso residencial la edificación reunir las condiciones de de estanqueidad de manera que no presente humedades por filtraciones de agua, así como de disponer huecos de ventilación que permitan la renovación del volumen interior en unos caudales iguales a los indicados por el cuadro 2.1 del artículo del DB de Salubridad del Código Técnico de la Edificación.

Artículo 8. Condiciones mínimas de habitabilidad

En caso de que la edificación se destine al uso residencial deberá cumplir con las siguientes exigencias:

La edificación deberá contar con una superficie útil no inferior a 24 m, e incluir como mínimo una estancia destinada a estar-dormitorio, un equipo de cocina y una estancia independiente de la anterior destinada a cuarto de aseo.

Las piezas habitables no pueden situarse en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de usos no compatibles.

Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos. El cuarto de aseo no puede servir de plazo obligado al resto de las piezas habitables.

Todas las piezas habitables deben de disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza o estancia a la que ilumina.

La pieza destinada a cuarto de aseo o baño deberá disponer de un equipamiento mínimo de aparatos sanitarios formado por lavabo, inodoro y ducha.

La pieza o espacio destinado a cocina deberá disponer de un espacio apto para cocinar y un equipamiento de un fregadero.

Toda edificación deberá contar con red de suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

En Arenas, a 5 de noviembre de 2012.

La Alcaldía-Presidencia, firmado: Basilia Pareja Ruiz.

15006/12

-----

CÁRTAMA

Anuncio

Mediante acuerdo plenario en sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2012, se ha procedido a la aprobación provisional del documento redactado en agosto 2012 "Innovación de Planeamiento

del PGOU Adaptación Parcial a la LOUA de la revisión de las NNSS de Cártama relativa a la regulación de usos en suelo urbano, en el término municipal de Cártama", quedando la parte resolutoria con el siguiente tenor literal:

"(...) Primero. Aprobar provisionalmente el documento redactado en agosto 2012, "Innovación de Planeamiento del PGOU Adaptación Parcial a la LOUA de la revisión de las NNSS de Cártama relativa a la regulación de usos en suelo urbano, en el término municipal de Cártama". Hacer constar que en caso de aprobarse definitivamente la innovación del planeamiento mediante su modificación, procedería la redacción y aprobación de un texto refundido, según fundamento jurídico "Tercero" del informe jurídico transcrito.

Segundo. Someter a nueva información pública el acuerdo y la documentación correspondiente durante un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas respecto a la modificación planteada, no obstante que las modificaciones introducidas al documento no tienen el carácter de sustancial, según informes transcritos, y consisten en:

- Considerar los sótanos capaces de albergar usos complementarios o de almacenaje, vinculados a los usos de planta baja, lo que no conllevaría incremento de aprovechamiento.

Tercero. Remitir el expediente debidamente diligenciado a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, servicio de urbanismo, para la emisión de informe preceptivo, conforme artículo 31.2.C) de la LOUA.

Cuarto. Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Disciplina Urbanística de este Ayuntamiento".

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose citado documento aprobado provisionalmente a nueva información pública en BOP Málaga, diario y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por plazo de 30 días hábiles, computándose a partir del día siguiente al que se produzca la primera publicación, finalizando el mismo el día que termine el plazo de la última publicación que se realice, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 32.1.2.º y 39.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto, de lunes a viernes, de 11:00 a 14:00 horas, en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Cártama, significándose que el presente acto es de trámite, por lo que no cabe recurso administrativo alguno contra el mismo, en los términos del artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Cártama, a 26 de octubre de 2012.

El Alcalde, firmado: Jorge Gallardo Gandulla.

14829/12

-----

COLMENAR

Edicto

En este Ayuntamiento se está tramitando calificación ambiental para la actividad de frutería a instancia de Vanesa Vegas Vega en calle Virgen de la Candelaria, s/n, habiendo intentado la notificación al colindante, herederos de Antonio Molina Mateos, siendo esta infructuosa, según el artículo 59.5 ley 30/92, se procede a someter el expediente a información pública durante 20 días, pudiendo ser examinado en las dependencias municipales en horario de 9:00 a 14:00 h.

En Colmenar, 7 de noviembre de 2012.

El Alcalde, firmado: Pedro Fernández Palomo.

14847/12